RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-1058-SPA-614 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 16 de marzo de 2018, se recibió en esta Procuraduría denuncia ciudadana, respecto a los siguientes hechos:

> *(...) El maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno parece pastor alemán y otro es criollo, son de talla grande, están muy delgados, uno de ellos tiene sarna y se le está cayendo el pelo, son visibles desde la vía pública, el dueño los saca en el transcurso del día a la calle y en la tarde los mete, si los golpea (...)* [En el domicilio ubicado en calle Talleres Gráficos, s/n, entre la calle 2 y la calle 1, colonia Agrícola Pantitlán, Delegación Iztacalco] *(...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos en el domicilio objeto de investigación.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo dos reconocimientos de hechos en las inmediaciones del domicilio mencionado el 28 de marzo y el 10 de mayo de 2018,

durante los cuales constató la existencia de cuatro ejemplares caninos en el mismo (macho y hembra de la raza pastor alemán, criollo macho color negro y macho bóxer).

Asimismo, mediante llamada telefónica del 05 de abril del 2018, la responsable del domicilio en comento, manifestó que contaba con cuatro ejemplares caninos y que respecto a los dos perros objeto de la presente denuncia (macho pastor alemán y criollo macho color negro), éstos eran callejeros y les proporcionaba alimento, agua y un lugar para refugiarse, pero que salían de su domicilio a voluntad, por lo que en fechas recientes los ejemplares en cuestión habían salido pero no habían regresado. De igual forma, dicha persona informó que ya estuvo denunciada ante esta Procuraduría.

En atención a lo anterior, derivado de la busqueda realizada por personal de esta Subprocuraduría en el Sistema de Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio de esta Procuraduría, se localizó una denuncia previa relacionada con el domicilio de la presente denuncia, con el número de expediente PAOT-2017-2047-SPA-1189, del cual a través del Acuerdo correspondiente, se trasladó copia simple de la Resolución Administrativa PAOT-05-300/200-5068-2017 del 17 de agosto de 2017, al expediente citado al rubro, en la cual se determinó lo siguiente:

> *(...) Esta Subprocuraduría de Protección Ambiental realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Xochimilco, s/n, colonia Pantitlán, Delegación Iztacalco, constatando la presencia de cuatro ejemplares caninos dos de raza pastor alemán (macho y hembra), un criollo (macho) y un bóxer (macho), a los cuales se les proporciona las atenciones básicas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. No obstante se le hizo del conocimiento al responsable de los caninos los cuidades y responsabilidades que se adquieren al tener animales de compañía. (...)*

Por lo anterior, en el segundo reconocimiento de hechos del 10 de mayo de 2018, la persona en comento manifestó que los dos ejemplares caninos objeto de denuncia (criollo macho y pastor alemán macho) no habían regresado desde hace más de un mes, constatando el personal actuante su dicho; asimismo, durante dicha diligencia se observó que los dos ejemplares caninos restantes (hembra pastor alemán y macho bóxer) cuentan con las siguientes condiciones:

- Deambulan libremente por el domicilio (los amarran ocasionalmente).
- Cuentan con un lugar para protegerse de la intemperie.
- Cuentan con agua a libre acceso y cajete para alimento.
- Reciben atención veterinaria cuando lo requieren.
- Respecto al bóxer macho, presenta una conducta responsiva y sociable, sin signos de lesiones, maltrato y/o enfermedades, presenta una condición corporal adecuada para su talla y raza.
- Respecto a la pastor alemán hembra, tiene una edad aproximada de quince años (geriátrico), presenta una conducta aletargada y una condición corporal delgada debido a su edad, sin signos de maltrato y/o enfermedades, presenta una lesión cicatrizada en una de sus patas debido a que fue atropellada por lo que cojea.

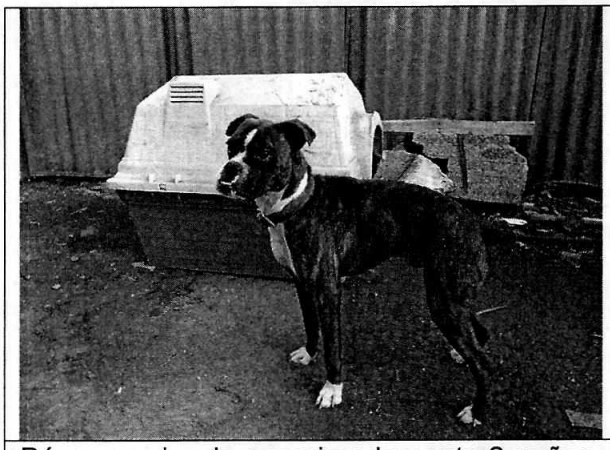	
Bóxer macho de aproximadamente 2 qaños.	Pastor Alemán hembra de aproximadamente 15 años.

De igual forma, la propietaria de los ejemplares caninos anteriormente mencionados manifestó que ambos son recogidos de la calle y que respecto a la perra que fue atropellada, se le brindó la atención necesaria y después la adoptó.

Finalmente, mediante oficio esta autoridad hizo del conocimiento de la responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

De lo anteriormente señalado esta autoridad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte de personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de dar por concluida la investigación de la presente denuncia y emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en el cual señala:

Artículo 27.- *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución (…) (…) III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En los reconocimientos de hechos llevados a cabo por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el domicilio denunciado, se constató que actualmente habitan dos ejemplares caninos (pastor alemán hembra y bóxer macho), a los cuales se les proporciona las atenciones básicas de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.
- Mediante llamada telefónica del 05 de abril del 2018, la responsable del domicilio objeto de investigación, manifestó que contaba con cuatro ejemplares caninos y que respecto a los dos perros objeto de la presente denuncia (macho pastor alemán y criollo macho color negro), éstos eran callejeros y les proporcionaba alimento, agua y un lugar para refugiarse, pero que salían de su domicilio a voluntad, por lo que en fechas recientes los ejemplares en cuestión habían salido pero no habían regresado, situación que se constató en el reconocimiento de hechos del 10 de mayo de 2018.

- Mediante oficio, esta autoridad hizo del conocimiento a la responsable de los ejemplares caninos objeto de denuncia, la normatividad en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
cap_OFPROCURADOR@paot.org.mx
ELM/KCH/LGGG/AJC